



MINISTERIO DEL TRABAJO

Bogotá D.C.,

No Radicado: 08SE202323200000012204
 Fecha: 2023-03-24 02:22:31 pm
 Remitente: Sede: CENTRALES DT
 SUB. DE SUBSIDIOS PENSIONALES SERVICIOS
 Depen: SOCIALES COMPLEMENTARIOS Y OTRAS
 PRESTACIONES
 Destinatario: LEONOR DURAN DE SOCARRAS
 Anexos: 0 Folios: 1
 Al responder citar este radicado



Señora
LEONOR DURÁN DE SOCARRAS
 Dirección: Carrera 6D Sur 47B – 58
 Barranquilla, Atlántico

ASUNTO: Respuesta a la solicitud trasladada por competencia por parte de la Presidencia de la República mediante Radicado No. 02EE2023410600000020541 del 14 de marzo de 2023.

RADICADO INTERNO: 02EE2023410600000020541 del 14 de marzo de 2023.

Respetada señora:

Hemos recibido la petición de la referencia en la cual solicita el acceso al subsidio dirigido a Ex Madres Comunitarias y Ex Madres Sustitutas otorgado por la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, por lo cual, en respuesta a su comunicación, nos permitimos efectuar las siguientes precisiones:

Este subsidio está dirigido para las Ex Madres Comunitarias y Ex Madres Sustitutas que hayan desarrollado esta labor por un tiempo no menor de 10 años creado a través de la Ley 1450 de 2011 así:

"(...) ARTÍCULO 164. SUBSIDIO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL. Tendrán acceso al subsidio de la subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional de que tratará la Ley 797 de 2003 las personas que dejen de ser madres comunitarias y no reúnan los requisitos para acceder a la pensión, ni sean beneficiarias del programa de asignación de beneficios económicos periódicos (BEPS) del régimen subsidiado en pensiones y por tanto cumplan con las condiciones para acceder a la misma.

La identificación de las posibles beneficiarias a este subsidio la realizará el ICBF, entidad que complementará en una proporción que se defina el subsidio a otorgar por parte de la subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional. El Gobierno Nacional reglamentará la materia (...)."

Esta subvención tiene por vocación garantizar un ingreso en la vejez conservando su poder adquisitivo, con el fin de retribuir el aporte realizado frente al cuidado de la niñez colombiana de escasos recursos, cuya principal razón de reconocimiento es el desarrollo de su rol a los Hogares Comunitarios y Sustitutos de Bienestar Familiar que no lograron consolidar su derecho pensional, que será entregado a la población que cumpla con los requisitos establecidos en el Decreto No. 325 del 8 de marzo de 2022, así:

1. Ser colombiano.
2. Tener como mínimo 57 años de edad si es mujer o 62 años si es hombre y no reunir los requisitos para acceder a pensión.
3. No ser beneficiario de un beneficio económico periódico del mecanismo BEPS.

Sede Administrativa
 Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
 Teléfono PBX
 (601) 3779999

Atención Presencial
 Con cita previa en cada
 Dirección Territorial o
 Inspección Municipal del
 Trabajo.

Línea nacional gratuita
 018000 112518
Celular 120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajoicol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



MINISTERIO DEL TRABAJO

4. Acreditar la condición de retiro por haber ejercido el rol de madre comunitaria a partir del 16 de junio de 2011, esto es, conforme con la entrada en vigencia de la Ley 1450 de 2011 que creó dicho subsidio.

Adicionalmente y en consideración a que los recursos no son suficientes para cubrir el total de la población potencialmente beneficiaria, en el marco normativo se determinan como criterios de priorización los establecidos en el Decreto en mención, así:

"(...) Criterios de Priorización. El proceso de identificación y postulación de los potenciales beneficiarios al subsidio de la subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional de que trata este Capítulo será adelantado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, aplicando los siguientes criterios de priorización:

1. *La edad del aspirante.*
2. *El tiempo de permanencia en los Programas de Hogares Comunitarios o Sustitutos de Bienestar Familiar.*
3. *La situación de discapacidad física o mental del aspirante.*
4. *Ser víctima acreditada del conflicto armado (...)"*.

En virtud de lo anterior, en observancia de lo definido en la Ley estatutaria 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", damos traslado de su petición al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para lo de su competencia.

Atentamente,

JUAN NICOLÁS ESCANDÓN HENAO
SUBDIRECTOR (E) DE SUBSIDIOS PENSIONALES, SERVICIOS SOCIALES COMPLEMENTARIOS Y OTRAS PRESTACIONES.

Elaboró: Laura P.

Revisó/Aprobó: J. Escandón

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular 120
www.mintrabajo.gov.co

